



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTOS:

El Informe N° D000158-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre; así como los actuados en el expediente administrativo N°025-M-2023-STPAD; y,

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su respectivo Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", cuyo ámbito de aplicación es a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". En ese sentido; el segundo párrafo del Numeral 10 de la Directiva N°02- 2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes acotada, establece: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, con el Informe N° D000158-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD de fecha 08 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica de los Órganos, señala lo siguiente:

- Mediante Oficio N° 0000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI, el Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre hace de conocimiento y remite al Director Ejecutivo del SERFOR, el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque", el cual mediante **Memorando N° D00050-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de julio de 2023 es remitido a la Gerencia General del SERFOR.**
- Del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, se puede apreciar que la presunta falta se cometió del **08 de setiembre de 2021**, por lo que a la fecha en que la Gerencia General tomó de conocimiento del Informe de Autoridad a través del Memorando N° D00050-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de **fecha 31 de julio de 2023**, no ha transcurrido el plazo de 03 años calendarios, señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, razón por la cual la Secretaría Técnica del PAD, luego de realizar la evaluación respectiva, procedió a emitir el Informe N° D000181-2023-MIDAGRI-



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD, de fecha 29 de diciembre de 2023.

- Mediante Informe N° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD, de fecha 29 de diciembre de 2023 la Secretaría Técnica procedió a informar sobre la precalificación de las presuntas faltas que habrían incurrido el servidor Carlos Aníbal Calderón Vargas y recomienda el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios correspondiente.
- En atención a la precalificación efectuada por la Secretaria Técnica, el Órgano Instructor dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario a través de la Carta N°D000171-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de julio de 2024, en contra el servidor **Carlos Aníbal Calderón Vargas**, por los hechos relacionados a la **Observación N° 08** del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque", tramitado en el expediente N°025-M-2023-STPAD.
- No obstante, de la cedula de notificación S/N MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Carta N° D000171-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE que obra en el expediente administrativo, se evidencia que la notificación realizada por la Empresa Externa P&M se realizó **el 07 de agosto de 2024**, teniendo como fecha máxima para notificarse el 31 de julio de 2024, toda vez que el 01 de agosto de 2024 decaída en prescripción el PAD.
- De acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, teniendo a partir de dicho momento **un (1) año para iniciar el PAD**.
- De la evaluación de la documentación obrante, se constata, que la notificación del acto de instauración se realizó el **7 de agosto de 2024** de acuerdo a la cedula de notificación que obra en el expediente administrativo.
- Por lo tanto, la fecha que se debe tener en cuenta para el cómputo de la prescripción es desde la toma de conocimiento por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, esto es el 31 de julio de 2023, en consecuencia, el plazo **máximo para dar inicio al PAD era el 31 de julio de 2024**, por lo que aquellos PAD instaurados con posterioridad a esta fecha incurrir en prescripción en cumplimiento a lo prescrito en la citada Directiva; habiendo prescrito en el presente caso el PAD seguido al servidor Carlos Aníbal Calderón Vargas, relacionado a la Observación N° 08 de Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque" tramitado en el expediente N°025-M-2023.

Que, así también, corresponde la aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para determinar el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Carlos Aníbal Calderón Vargas** superó el máximo legal de cometida la presunta falta administrativa, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Con el visado del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000003-2021-SERFOR-GG, de fecha 25 de febrero de 2021, modificada por Resolución de Gerencia General N° D0000021-2024-SERFOR-GG, de fecha 29 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra el servidor **Carlos Aníbal Calderón Vargas**, por los hechos relacionados a la Observación N° 08 de Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque", tramitado en el expediente N°025-M-2023.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Armando Peláez Martínez
Gerente General
Gerencia General